



MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

GUIA DE ORIENTACIÓN

MH.UVI.DGII/006.001/2021

ASUNTO: GUIA DE ORIENTACIÓN PARA
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
PROVEEDORES DEL SECTOR
AZUCARERO.

I.-OBJETO

La Dirección General de Impuestos Internos, emite la presente Guía, para facilitar el cumplimiento de obligaciones formales y sustantivas, para aquellos contribuyentes productores de azúcar, así como aquellos sujetos que realizan transferencias de bienes o prestan servicios a empresas o contribuyentes del sector azucarero.

II.-FUNDAMENTO LEGAL

Esta Guía tiene como fundamento legal lo dispuesto en los artículos 3 y 6 literal d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, Código Tributario, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Ley de Impuesto sobre la Renta.

III.-AMBITO DE APLICACIÓN.

Son aplicables las disposiciones de esta Guía a personas naturales o jurídicas productores de azúcar, así como aquellos sujetos y aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la transferencia de bienes o prestaciones de servicios a sujetos pasivos cuya actividad sea la producción y venta de azúcar, quienes se ven afectados en sus procesos de solicitudes de devoluciones de impuestos, cuando sus proveedores presentan omisiones en sus declaraciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, declaran menos ventas y débitos fiscales o las difieren a otros períodos tributarios.

IV.-LINEAMIENTOS

1- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los sujetos pasivos ya sean personas naturales o jurídicas inscritos en el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (conocido como IVA) cuya actividad sea la producción y venta de azúcar; y aquellos contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios a dichos sujetos pasivos, deberán cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Solicitar al momento del registro como contribuyente al IVA, la asignación y autorización de numeración correlativa de los documentos legales a utilizar tales como, Facturas, Comprobantes de Crédito Fiscal, notas de remisión, notas de crédito y/o débito, conforme lo establecido en el artículo 115-A del Código Tributario, dicha solicitud se deberá efectuar por los medios que disponga la Administración Tributaria, cada vez que se agote la referida numeración.

Están obligados a emitir y entregar por cada operación que realicen, es decir, al realizar el hecho generador consistente en la transferencia de bienes muebles o prestaciones de servicios, los documentos a que se refieren los artículos 107 y siguientes del Código Tributario, tales como, factura, comprobantes de crédito fiscal, momento en el cual según los artículos 8 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se causa el impuesto.

Además, están obligados a emitir y entregar notas de remisión cuando se efectúen envíos de bienes muebles y mercaderías en consignación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario; o notas de débito o notas de crédito, según corresponda, cuando hayan ajustes al precio de venta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 110 del mismo cuerpo legal.

En el caso que los contribuyentes no emitan o no entreguen los documentos legales que establece el Código Tributario, serán acreedores a las multas que de acuerdo con las circunstancias y/o los hechos que concurran se adapten a los supuestos establecidas en el artículo 239 del citado cuerpo legal.

Salvo lo anterior, si los sujetos que transfieran bienes o presten servicios no son contribuyentes al IVA, serán los contribuyentes inscritos al referido impuesto los responsables de emitir la

factura de sujeto excluido, en ese caso, el obligado a solicitar ante la Administración Tributaria la autorización de número correlativo de dichas facturas, será el adquirente de bienes o servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Código Tributario.

Se aclara que las adquisiciones de bienes o utilización de servicios, cuyos montos sean iguales o mayores a cincuenta y ocho salarios mínimos, que los productores de azúcar no los realicen por medio de cheque, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, a los sujetos que les realizan transferencias de bienes o les prestan servicios, no serán deducibles del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, si no cumple dicho requisito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65-A literal l) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- Están obligados a llevar libros o registros de compras, y ventas relativos al referido impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código Tributario, es decir, deberán registrar cada uno de los documentos legales que emitan o reciban de manera oportuna.

El incumplimiento la referida obligación hará incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 242 del Código Tributario.

No serán deducibles los Comprobantes de Crédito Fiscal, si éstos no se encuentran debidamente registrado en el Libro de Compras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 inciso cuarto de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- Los contribuyentes están obligados a presentar mensualmente una declaración jurada sobre las operaciones gravadas, exentas y no sujetas realizadas en el período tributario, la cual incluirá el pago; dicha declaración debe ser presentada dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente. Lo anterior, conforme lo disponen los artículos 93 y 94 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y 91 del Código Tributario.

Respecto de lo anterior, los proveedores que transfieran bienes o presten servicios a otros contribuyentes del impuesto en referencia, al presentar dicha declaración deben incorporar el total de las ventas efectuadas en el referido período tributario; es decir, que se deben declarar las ventas y débitos fiscales en el mismo periodo tributario que se realizó el hecho generador (artículos 4 y 16 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios).

Respecto de ello, si los contribuyentes no declaran sus ventas y débitos fiscales por no presentar la declaración, la presentan de manera incompleta, es decir, no reflejan el total de las ventas realizadas o servicios prestados, o difieren a otros periodos tributarios las operaciones realizadas, cometan los incumplimientos que se ejemplifican señalan a continuación:

Ejemplo ilustrativo:

Fecha emisión documento	Número de documento y monto de venta	Venta declarada Diciembre 2020	IVA declarado Diciembre 2020	Venta declarado febrero 2021	IVA declarado febrero 2021	incumplimiento	Sanciones según Código Tributario
03/12/2020	CCF 1 \$500.00	---	---	---	---	No presentación de la declaración (artículo 94 y 94 Ley de IVA)	Artículo 238 -multa equivalente al 40% del impuesto que se determine Artículo 253 -Multa del 25% sobre el tributo a pagar; ó Artículo 254 -Multa del 50% del tributo a pagar
03/12/2020	CCF 1 \$500.00	\$300.00	\$30.00	---	---	Declaración de de ventas y débitos fiscales en montos menores a los que corresponden	Artículo 254 -Multa del 50% del tributo a pagar
03/12/2020	CCF 1 \$500.00	---	---	\$500.00	\$65.00	Difiere ventas y débitos fiscales	Artículo 253 -Multa del 25% sobre el tributo a pagar; ó Artículo 254 -Multa del 50% del tributo a pagar

- Los contribuyentes cuyas operaciones consistan en transferencias de bienes muebles corporales, así como aquellos que obtenga ingresos gravables de la transformación, , producción, adquisición o enajenación de materias primas, mercaderías, productos o frutos naturales, accesorios, repuestos o cualesquiera otros bienes, nacionales o extranjeros, ya sean para la venta o no, deberán llevar registros de control de inventarios que reflejen clara y verazmente su real movimiento, su valuación, resultado de las operaciones, el valor efectivo y actual de los bienes inventariados así como la descripción detallada de las características de los bienes que permitan individualizarlos e identificarlos plenamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 del Código Tributario.

Respecto de lo anterior, en caso de incumplimientos con relación a la referida obligación la sanción se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 243 del citado cuerpo legal.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los sujetos pasivos que obtengan ingresos gravables en un ejercicio o período de imposición, están obligados al pago del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Para tales efectos, deberán cumplir, entre otras, con las obligaciones siguientes:

- Están obligados a llevar contabilidad los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en el artículo 437 del Código de Comercio o en las leyes especiales están obligados a ello, los cuales deben cumplir, entre otros requisitos, que sus anotaciones en orden cronológico, y sus operaciones deben ser asentadas a medida que se vayan efectuando, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Tributario.

El incumplimiento a la referida obligación es sancionado de acuerdo a lo establecido en el 242 del Código Tributario.

- Los sujetos que obtengan rentas gravables, deberán presentar la declaración del referido impuesto dentro del plazo establecido en el artículo 48 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o período de imposición de que se trate.

En la referida declaración deberán además incorporar sus ingresos, también deberán incorporar los costos y gastos que les correspondan, es decir aquellos que cumplan los requisitos de los artículos 28 y 29, 29-A, 30, 30-A, 31, 32, y 33 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, en la referida declaración jurada deberán consignar las cantidades que le hayan sido retenidas en concepto del referido impuesto, las cuales se acreditarán al Impuesto sobre la Renta que compute en la declaración, tales retenciones deberán ser comprobadas con las constancias que hayan sido extendidas y debidamente firmadas por los Agentes de Retención de acuerdo al artículo 145 del Código Tributario.

En el caso que los sujetos no presenten la declaración de impuesto correspondiente, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 238 del Código Tributario, y si la referida declaración de impuesto presenta inconsistencias, tales como, declaración de ingresos de forma incompleta, o se deduce costos y gastos que no cumplen los requisitos de ley, tal proceder se sancionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 253 o 254 del Código Tributario.

Se aclara las adquisiciones de bienes o utilización de servicios, cuyos montos sean iguales o mayores a cincuenta y ocho salarios mínimos, que los productores de azúcar no las efectúen por medio de cheque, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, a los sujetos que les realizan transferencias de bienes o les prestan servicios, no serán deducibles como gastos del Impuesto sobre la Renta, si no cumple dicho requisito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29-A numeral 23) de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

- A la vez los sujetos a que se refiere la presente Guía, deberán cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 151 del Código Tributario, referente al Pago o Anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta, salvo si se dedican a actividades agrícolas y ganaderas de forma exclusiva. Los enteros a que se encuentran obligados serán en la cuantía del 1.75% sobre los ingresos brutos obtenidos, los cuales deberán ser enterados dentro de los diez primeros días que sigan al cierre del periodo mensual correspondiente.

V.- ALCANCE DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN

La aplicación de la presente Guía es sin perjuicio de las facultades establecidas en los artículos 173 y 174 del Código Tributario, siendo que la Administración Tributaria fiscalizará los datos contenidos en las declaraciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios e Impuesto sobre la Renta presentadas por los sujetos a que se refiere esta Guía, utilizando sus facultades legales, incluyendo la información proveída por los sujetos a quienes éstos le hayan efectuado transferencias de bienes o prestaciones de servicios.

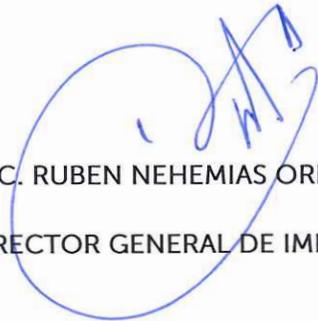
Lo establecido en las obligaciones relacionadas con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no es aplicable a las personas naturales no inscritas en el referido impuesto, que se dediquen exclusivamente a la transferencia de bienes o prestaciones de servicios, a las que se refiere el artículo 162 inciso séptimo del Código Tributario, a quienes se les deberá retener el 13% en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por parte de los Grandes y Medianos contribuyentes; el cual constituirá impuesto pagado y pasará al Fondo General del Estado.

Las disposiciones administrativas contenidas en esta guía constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias y cualquier situación relacionada con la materia que trata la presente guía, y que no está comprendida en los supuestos establecidos en la misma, podrá ser consultada su aplicación a la Administración Tributaria.

Se aclara que, las obligaciones tributarias mencionadas en la presente guía, pueden no ser las únicas contenidas en las diferentes leyes tributarias; sino que, se han enumerado las más

recurrentes para los contribuyentes en cuanto a las operaciones comerciales que realizan. Por lo que en ningún momento liberan del cumplimiento en tiempo y forma de otras obligaciones a que haya lugar.

San Salvador, 5 de marzo de 2021.-



LIC. RUBEN NEHEMIAS ORDOÑEZ GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Red: H.O.
Rev: A.
Vo.Bo.: Gramos
C: guía para cumplimiento oblig proveedores sector azucarero

